18639-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para sancionar la apología de delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, establece penas accesorias e incorpora una circunstancia agravante especial

SESIÓN N° 66

FECHA 09-09-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA APOLOGÍA DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTABLECE PENAS ACCESOSRIAS E INCORPÓRA UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ESPECIAL.

I.- FUNDAMENTOS.

En los último años, el ecosistema digital chileno ha experimentado una transformación con la masificación de canales de transmisión en vivo (streaming), podcasts y la proliferación de creadores de contenido digital. Si bien estan plataformas facilitan el acceso a la información y el entretenimiento a las personas, también han abierto espacios para la difusión de discursos altamente nocivos que lesionan la dignidad de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La expansión de las plataformas digitales ha permitido que determinados mensajes alcancen una difusión inmediata, permanente y potencialmente ilimitada. Los algoritmos de recomendación y la facilidad para replicar contenidos incrementan el alcance de expresiones que pueden contribuir a la normalización de conductas delictivas particularmente graves, circunstancia que exige una reflexión legislativa acorde con la realidad tecnológica actual.

En este contexto, se ha observado un aumento de contenidos difundidos por medios digitales que banalizan, justifican o exaltan delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, fenómeno que transciende hechos aislados y plantea un desafío permanente para el ordenamiento jurídico.

Recientemente ,el debate público se ha visto conmocionado por la divulgación de registros audiovisuales proveniente de transmisiones en plataformas digitales, en los cuales se han emitido declaraciones explícitas de validación, apología y aparente humorización respecto de delitos sexuales en contra de menores de edad, sumado a burlas sistemáticas y discursos denigrantes dirigidos hacia personas diagnosticadas con Autismo.

Sin perjuicio de que determinados episodios hayan motivado una especial preocupación pública, esta iniciativa no responde a un caso particular, sino a la necesidad de establecer una regulación permanente destinada a proteger eficazmente la legitimación social de delitos sexuales especialmente graves.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
13:12
VIRTUAL

Estos hechos no son episodios aislados ni amparados por la libertad de expresión, representan una preocupante normalización al abuso infantil y la discriminación contra personas con neurodivergencias.

La libertad de expresión es uno de los pilares esenciales de un Estado democrático, sin embargo, conforme a la Constitución Política de la República y a los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes, dicho derecho admite restricciones legales cuando ellas persiguen un fin legítimo, resultan necesarias para proteger derechos fundamentales de terceros y son proporcionales al bien jurídico tutelado.

Nuestra actual legislación presenta graves deficiencias para responder ante estas conductas en el ámbito digital. El catálogo de delitos sexuales sanciona conductas de contacto físico, abuso material o la producción y/o almacenamiento de material de explotación infantil. No obstante, la apología verbal, la relativización discursiva o la promoción abstracta de la pederastia en medios de comunicación y plataformas masivas carece de una tipificación penal que castigue eficazmente al emisor.

La Ley Nº 20.609 posee un carácter eminentemente civil. Se limita a la interposición de una acción civil y a la aplicación de multas a beneficio fiscal. El discurso de odio que incita públicamente a la denigración de colectivos vulnerables, como las personas en situación de discapacidad o neurodivergencia, carece de una sanción penal que disuada su comisión en medios digitales.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) cuenta con facultades para sancionar la emisión de contenidos inadecuados o que vulneres los derechos de la infancia. Sin embargo, estas potestades se limitan estrictamente a la televisión abierta o por cable. Las transmisiones por internet y redes sociales operan en un vacío legal donde no existe fiscalización estatal preventiva de carácter administrativo.

Chile se encuentra obligado mediante diversos tratados internacionales ratificados y vigentes, a garantizar la protección superior de la infancia y de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos del Niño impone en su artículo 19 el deber de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad.

Este proyecto busca regular la legislación penal estableciendo límites a la libertad de expresión, la cual, conforme al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos encuentra su limite cuando se vulneran los derechos fundamentales, la seguridad y la integridad psíquica de terceros, especialmente de menores de edad. Del mismo modo, la Constitución de la República reconoce el deber del Estado de resguardar los derechos fundamentales de las personas y permite que el legislador establezca limitaciones al ejercicio de determinados derechos cuando ello resulte necesario para proteger otros bienes constitucionalmente relevantes, respetando siempre el principio de proporcionalidad y el contenido esencial de las garantías fundamentales.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación de esta Cámara, el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
13:12
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º .- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Agregase el siguiente **Artículo 366 quinquies:**

" El que, por cualquier medio de comunicación social, plataformas de streaming, redes sociales o servicios de transmisión en línea o cualquier otro medio de difusión pública, hiciere de manera pública y directa actos de apología o promoción de delitos previstos en los Párrafos 5º, 6º y 7º del Título VII del Libro II de este Código, cuando tales expresiones fueren idóneas para incentivar, favorecer o legitimar su comisión, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo, la utilización de formatos humorísticos, satíricos, artísticos o de entretenimiento no excluirá la responsabilidad penal cuando, atendidas las circunstancias del caso, el contenido constituya objetivamente una apología o promoción de los delitos señalados en el inciso precedente."

2. Incorporase el siguiente **Artículo 366 sexies:**

"La condena por el delito previsto en el artículo precedente llevará consigo, además, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones que impliquen una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el condenado quedará inhabilitado perpetuamente, para integrar directorios, ejercer cargos de administración o representación en personas jurídicas cuyo objeto sea la educación, protección o atención de niños, niñas y adolescentes, así como para postular o administrar recursos provenientes de fondos públicos destinados a tales fines."

3. Agregase en el **Artículo 12** el siguiente numeral, pasando el actual a ocupar el lugar que corresponda:

"Será circunstancia agravante cometer cualquiera de los delitos previstos en el artículo 366 quinquies cuando la conducta estuviere dirigida específicamente contra niños, niñas o adolescentes, o afectare a personas con discapacidad, imponiéndose la pena en su grado máximo."

Artículo 2º.- Incorporase en el Registro Nacional de Condenas la anotación de las sentencias condenatorias pronunciadas por el delito previsto en el artículo 366 quinquies del Código Penal, para todos los efectos legales relativos al cumplimiento de las penas accesorias establecidas en esta ley.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
13:12
VIRTUAL

Artículo 3º .- Las inhabilidades previstas en el artículo 366 sexies se entenderán sin perjuicio de aquellas establecidas en otras leyes especiales y serán aplicables desde que la sentencia condenatoria se encuentre firme y ejecutoriada.



Félix Bugueño Sotelo
Diputado de la República
Distrito 16



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
13:12
VIRTUAL